

0110-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón SARCHI de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día seis de abril del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SARCHI**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SARCHI

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205130141	EVER ALBERTO MOLINA VASQUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
202990393	ANA LORENA VASQUEZ RIVERA	SECRETARIO SUPLENTE
207750234	MARIA CLAUDIA MOLINA CARRANZA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
204860591	ELISETH VANESSA MOLINA VASQUEZ	FISCAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No es procedente la acreditación de los nombramientos de Ericka Francela Molina Vásquez, cédula de identidad 204940823, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, Francela María Ramos Molina, cédula de identidad 208370328, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Valeria Rojas Molina, cédula de identidad 208320357, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, María Claudia Molina Carranza, cédula de identidad 207750234, como delegada territorial propietaria y Ever Alberto Molina Vásquez, cédula de identidad 205130141, como delegado territorial propietario, toda vez que, ambas nóminas no cumplen con el principio de paridad de género, por haber sido designadas tres personas de sexo femenino para ostentar

los cargos en el comité ejecutivo propietario, y en el caso de los delegados territoriales fueron designados cuatro personas de sexo femenino y solo una persona de sexo masculino lo anterior, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

Por ello, la agrupación política para subsanar las inconsistencias advertidas deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos pendientes.

Asimismo, se le hace la observación al partido político que de conformidad con el artículo 32 del estatuto provisional de PENAC, aprobado en asamblea constitutiva de fecha veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se logra determinar que, el partido político consignó dentro de las funciones de la asamblea cantonal lo siguiente:

“(...) Artículo 32. Serán funciones de la Asamblea Cantonal: 1. Elegir para la Asamblea Provincial a los cinco delegados que establece el Código Electoral y sus delegados adicionales (...)”

Ahora bien, este Registro Electoral, constata que, la agrupación política ha sido omisa en la designación de los delegados adicionales en las asambleas cantonales que se han celebrado a la fecha, razón por la cual, **el partido deberá aclarar a la Administración Electoral, si su voluntad es mantener la designación de dicha figura, para lo cual, tendrán que señalar: cuánta es la cantidad de delegados adicionales que se designarán por estructura.**

Cabe mencionar que, de acuerdo con el ordinal 69 inciso a) del Código Electoral, el número total de los integrantes adicionales de cada una de las asambleas siempre deberá ser inferior al de los delegados de carácter territorial.

Es importante señalar que, de mantener dicha figura deberán convocar nuevamente aquellas asambleas cantonales que hayan celebrado a la fecha, lo anterior, con el fin de completar las estructuras, de conformidad con el numeral 32 referido.

Ahora bien, si el deseo de la agrupación es omitir la designación de los delegados adicionales, tome en consideración el partido que, de conformidad con el artículo 59 del Código Electoral, tendrán que al momento de realizar su asamblea superior y ratificar sus estatutos provisionales, modificar el artículo del estatuto partidario que hace referencia a

dichos representantes, para ajustarlo conforme a lo actuado en las asambleas para la conformación de las estructuras partidarias.

Por lo anterior, se le hace saber al partido que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, deberá aclarar a este Órgano Electoral, la situación relacionada con los delegados adicionales que deberían haberse designado en cada asamblea cantonal o bien señalar que van a desistir de la designación de dicha figura y ajustar el estatuto definitivo cuando realicen la asamblea superior.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de presidente propietario, secretario propietario, tesorero propietario y cinco delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. Asimismo, quedará pendiente lo que indique el partido en lo concerniente a los delegados adicionales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º 350-2022, partido ESPERANZA NACIONAL

Ref., No.: 00737-2024